

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200053900
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO EL OLIMPO P.H.
DEMANDADO	MARIO ANTONIO MEDINA VOLKMAR MARIA ALEJANDRA MEDINA VOLKMAR
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO EL OLIMPO P.H.** y en contra de **MARIO ANTONIO MEDINA VOLKMAR Y MARIA ALEJANDRA MEDINA VOLKMAR**, por concepto de expensas ordinarias, extraordinarios e intereses de mora, discriminados así:

MES	EXPENSA ORDINARIA	EXPENSA EXTRAORDINARIA	FECHA DE EXIGIBILIDAD EXPENSA	FECHA DE EXIGIBILIDAD INTERESES
01/09/2018	\$91.008	\$0	30/09/2018	01/10/2018
01/10/2018	\$536.376	\$0	31/10/2018	01/11/2018
01/11/2018	\$536.376	\$0	30/11/2018	01/12/2018
01/12/2018	\$536.376	\$0	31/12/2018	01/01/2019
01/01/2019	\$536.376	\$0	31/01/2019	01/02/2019
01/02/2019	\$536.376	\$0	28/02/2019	01/03/2019
01/03/2019	\$536.376	\$0	31/03/2019	01/04/2019
01/04/2019	\$568.559	\$0	30/04/2019	01/05/2019
01/05/2019	\$568.559	\$0	31/05/2019	01/06/2019
01/06/2019	\$568.559	\$0	30/06/2019	01/07/2019
01/07/2019	\$568.559	\$0	31/07/2019	01/08/2019
01/08/2019	\$568.559	\$0	31/08/2019	01/09/2019
01/09/2019	\$568.559	\$0	30/09/2019	01/10/2019
01/10/2019	\$568.559	\$0	31/10/2019	01/11/2019
01/11/2019	\$568.559	\$0	30/11/2019	01/12/2019
01/12/2019	\$568.559	\$0	31/12/2019	01/01/2020
01/01/2020	\$590.164	\$0	30/01/2020	01/02/2020
01/02/2020	\$590.164	\$0	29/02/2020	01/03/2020
01/03/2020	\$590.164	\$0	31/03/2020	01/04/2020
01/04/2020	\$590.164	\$0	30/04/2020	01/05/2020
01/05/2020	\$590.164	\$0	31/05/2020	01/06/2020
01/06/2020	\$590.164	\$0	30/06/2020	01/07/2020
01/07/2020	\$590.164	\$0	30/07/2020	01/08/2020

Se liba mandamiento de pago, más los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente a partir del día PRIMERO de cada mes siguiente en que se causó cada una de las obligaciones hasta la cancelación total.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen hasta antes de la sentencia, ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA C.C. 98.623.380 de Itagüí y T.P. 262397 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ